



ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (CENTRO DE OCIO Y DEPORTES)

B.O.P.S. 1 DE JULIO DE 2002

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por la prestación del servicio y uso del pabellón polideportivo municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, fundamentada específicamente en lo dispuesto por los artículos 58 y 20, apartado 4, letra o, de la citada Ley 39/1.988, redactados conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del pabellón polideportivo municipal, es decir, alquiler de las instalaciones deportivas que lo componen, tal como determina el artículo 20.4, de la Ley 39/1.988 redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios y usos a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Como norma general a los precios resultantes de la Cuota Tributaria se le concede una reducción del 25 % a los usuarios empadronados en el Municipio siendo del 50% para menores de 18 años y un 15% a los usuarios pertenecientes a las distintas empresas con domicilio fiscal en el Municipio, no siendo acumulables. Teniendo en cuenta que para llevar a efecto esta reducción es necesario que haya un 75% de usuarios en las mismas condiciones, estimando la posibilidad de bonificar o reducir progresivamente el precio a los usuarios que utilicen las instalaciones de forma continuada, y quieran hacer el pago de una vez. Para el alquiler de las instalaciones para actuaciones no deportivas, el Ayuntamiento se reserva el derecho de estudiar cada caso y ponerle un precio e incluso un aval por posibles desperfectos o situaciones que se pudieran ocasionar.

Las exenciones, reducciones o bonificaciones podrán reconsiderarse en cualquier momento por el Ayuntamiento, aplicándolas, suprimiéndolas total o parcialmente, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza, así como realizar convenios con otras administraciones, instituciones o empresas en los términos que el Ayuntamiento considere.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa el número de servicios y usos disfrutados.



Artículo 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y/O CUOTA TRIBUTARIA.

El tipo de gravamen y/o la cuota tributaria de la presente tasa son los que se establecen en las siguientes tarifas:

Epígrafe único:

ALQUILER DE USO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL: 1.- PISTAS POLIDEPORTIVAS: -

Entrenamientos, por hora o fracción.....	12.00 Euros. –
Competiciones sin Taquilla, por hora o fracción.....	15.00 Euros. –
Competiciones con Taquilla, por hora o fracción.....	90.00 Euros. –
1/3 Pista, por hora o fracción.....	6.00 Euros. –
Recargos por iluminación, por hora o fracción.....	6.00 Euros. –
Calefacción, por hora o fracción.....	60.00 Euros.

2.- FRONTÓN CUBIERTO: -

Entrenamientos, por hora o fracción.....	9.00 Euros. –
Competiciones sin Taquilla por hora o fracción.....	12.00 Euros. –
Competiciones con Taquilla por hora o fracción.....	90.00 Euros. –
Recargos por iluminación, por hora o fracción.....	6.00 Euros. –
Calefacción, cada hora o fracción.....	60.00 Euros.

3.- PISTAS DE SQUASH: -

Entrenamientos, por cancha y media hora o fracción.....	3.50 Euros. –
Competiciones, por cancha y media hora o fracción.....	6.00 Euros.

4.- GIMNASIO, SALA DE MUSCULACIÓN O CUALQUIER TIPO DE SALA: -

Por uso individual, por hora o fracción.....	2.00 Euros.
--	-------------

Artículo 8º.- PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo de la presente tasa no se predetermina de antemano, dada la individualidad de cada caso concreto.

Artículo 9º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitarse la utilización de uso de las instalaciones.

Artículo 10º.- REGIMEN DE DECLARACION.

A) Los usuarios del servicio, sujetos pasivos de la presente tasa, o cualquier otra persona en su lugar, manifestarán su intención ante las taquillas existentes en el propio recinto o por teléfono, previa solicitud formalizada en impreso oficial, autorizándosele la entrada, previo pago de la misma.

B) Los usuarios empadronados y pertenecientes a empresas del Municipio, deberán solicitarlos ante el Ayuntamiento para poderlo justificar tales extremos en taquilla.



Artículo 11º.- REGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO.

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará mediante el pago de la entrada correspondiente en las taquillas existentes en el propio recinto, en el momento que se pretenda hacer uso del servicio o se autoliquidarán, previa la solicitud ante el Ayuntamiento y autorización de éste, y se ingresarán en la cuenta bancaria que designe el Ayuntamiento.

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria. No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de esta actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc., así como el Reglamento y las normas generales de funcionamiento que se dicten por el Ayuntamiento.

Artículo 13º.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE GESTION.

1º.- El Ayuntamiento tiene facultad para disponer las fechas de apertura y cierre del recinto del Polideportivo Municipal, así como los horarios y cierres temporales de las instalaciones, siendo irreducibles las tarifas que se establecen.

2º.- Los usuarios acatarán y cumplirán en todo momento el Reglamento y las normas generales de funcionamiento y uso de todo el recinto del Polideportivo Municipal, que dicte el Ayuntamiento, tanto escritas como verbales, debiendo obedecer las órdenes e instrucciones concretas del personal encargado del recinto.

3º.- Los que incumplan las normas o desobedezcan las órdenes concretas del personal encargado serán expulsados de las instalaciones, sin que tengan derecho a devolución ni indemnización alguna.

4º.- Igualmente los usuarios se harán responsables de los posibles desperfectos que sufra la instalación o el material por su uso incorrecto.

DISPOSICION FINAL. FECHAS DE SU APROBACION Y DEL COMIENZO DE SU APLICACION. La presente Ordenanza, que modifica y sustituye a la vigente en este momento por el mismo concepto, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno el 16 de marzo de 2002 y entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VILLARES DE LA REINA a 16 de marzo de 2002.